

DOÑA CARMEN SÁNCHEZ-AGESTA AGUILERA, VICESECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.-

CERTIFICO: QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE, DON RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ TRATÓ –ENTRE OTROS- EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA SANLÚCAR AVANZA ENMENDADA A INSTANCIA DEL GRUPO SOCIALISTA PARA EL USO RESPONSABLE Y SEGURO DE PIROTECNIA.

Vista la propuesta presentada por el Grupo Izquierda Unida Sanlúcar Avanza enmendada a instancia del Grupo Socialista, dictaminada por la Comisión Informativa Permanente de Gobernación e Igualdad, la cual dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la mayoría de pueblos y ciudades del Estado Español se asocia tradicionalmente la pirotecnia con la celebración de todo tipo de eventos y días señalados. Conociendo y respetando su valor simbólico y tradicional, **es necesario avanzar en un uso responsable y seguro de estos artefactos potencialmente peligrosos.**

Es conocido el impacto negativo que produce la utilización o tenencia de pirotecnia sobre el ambiente, los animales y las personas. Su manipulación presenta serios riesgos, con peligro de producir graves lesiones, quemaduras e incendios. Los accidentes no dependen de la mayor o menor peligrosidad de los elementos, sino de la forma de uso, por lo que es imprescindible un control sobre ella.

A estos riesgos se añaden las molestias para la población, los animales domésticos y la fauna autóctona. Además se pone a los niños en contacto con una actividad de alto riesgo y sobre la que no tienen el control necesario.

Debemos señalar que son frecuentes los accidentes que provocan daños de muy diversa gravedad a los usuarios y también a viandantes, llegando a ocasionar mutilaciones, pérdida de un ojo e incluso la muerte. Además de ello, el uso de petardos y voladores ocasiona durante esos días molestias a bebés, personas mayores, personas con algunas enfermedades, personas con discapacidad y también a los animales, tanto domésticos como silvestres.

A día de hoy resulta difícil asumir que dicha práctica no esté sujeta en Sanlúcar a algún tipo de control o de medidas que puedan reducir los perjuicios que provocan. Personas con alguna discapacidad, diversidad funcional e hipersensibilidad sensorial, como es el caso de las personas autistas, sufren especialmente las consecuencias de la pirotecnia, causando ataques de ansiedad que requieren en muchos casos la hospitalización. **La Organización Mundial de la Salud cifra en 120 decibelios el umbral máximo de ruido a partir del cual se pueden generar daños en el oído. Los cohetes pirotécnicos más potentes pueden superar los 170 decibelios.**

En el caso de los animales, el uso de petardos y cohetes voladores genera taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo o incluso la muerte. Los perros suelen sentir temor y, al huir, pueden ser víctimas de accidentes o perderse e incluso morir. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardias que pueden provocarles la muerte y se ven especialmente afectadas en época de cría; los gatos suelen correr tras los explosivos por simple curiosidad, pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse. Todos los años se dan multitud de casos de desapariciones de animales durante la noche de fin de año.

En algunas ciudades de la provincia de Sevilla como Brenes, Puebla del Río, Espartinas, Valencina, Dos Hermanas ya se han sustituido la pirotecnia sonora por pirotecnia silenciosa. Cada vez es mayor la concienciación de los diferentes Ayuntamientos respecto al daño que provoca el ruido en personas, lo que ha llevado a que se tomen medidas como implantar franjas horarias sin ruido durante las fiestas y modificar las ordenanzas para incluir pirotecnia luminosa silenciosa.

Código Seguro de Verificación	IV7PY23TED75YSHCU56UELQGF4	Fecha	03/10/2023 07:05:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	CARMEN SANCHEZ-AGESTA AGUILERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PY23TED75YSHCU56UELQGF4	Página	1/3



Entendemos que la sociedad evoluciona y que debemos encontrar un punto de encuentro entre el respeto y el cuidado de la salud de las personas y animales con las tradiciones culturales de nuestro pueblo. Ambos derechos pueden y deben coexistir armoniosamente por el bien común de todos los habitantes de Sanlúcar.

Esta sensibilidad por la protección del bienestar y la necesidad de avance social está recogida ya ampliamente en la legalidad europea, española y andaluza, sin embargo llamativamente **Sanlúcar no cuenta con una regulación propia que sea una herramienta útil en esta materia para garantizar derechos básicos** en el ordenamiento jurídico y reconocidos en nuestra constitución como el Derecho al Descanso, el Derecho a la Salud, el Derecho a la Seguridad, etc. Ejemplos de esta necesidad de regular el uso de elementos pirotécnicos y la exposición al ruido son:

1. Artículo 15 de la Constitución Española: derecho a la vida y a la integridad física y moral.
2. Artículo 18. 2 de la Constitución Española: Derecho a la intimidad personal y familiar.
3. Artículo 43 de la Constitución Española: Derecho a la protección de la Salud.
4. Artículo 45 de la Constitución Española: Derecho a un Medio Ambiente Adecuado.
5. Artículo 53 de la Constitución Española: Protección de Derechos Fundamentales.
6. Artículo 104 de la Constitución Española: Misión de los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado.
7. Artículos del Código Civil y del Código Penal.
8. Real decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el **Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería**.
9. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía**.
10. Decreto 106/2015, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las manifestaciones festivas con **uso de artificios pirotécnicos y la formación de las personas que intervienen en las mismas**.

Todo ello hace necesario una regulación local que venga a resolver los problemas derivados de un uso excesivo e incontrolado de los artículos pirotécnicos.

Con el objetivo de garantizar la seguridad de las personas, preservar el normal desarrollo de la vida ciudadana, no causar molestias o ruidos, y en general, perturbaciones del descanso, tránsito de personas o vehículos o las actividades de cada vecino, así como la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos reconocidos constitucionalmente, el Grupo Municipal de IZQUIERDA UNIDA SANLÚCAR AVANZA, viene a proponer, para su discusión y aprobación en Pleno, los siguientes

ACUERDOS


PRIMERO: Instar al gobierno a dar cumplimiento al acuerdo plenario por el que se aprueba la Moción de IU de 17 de Octubre de 2016 en el que se aprueba la creación y/o actualización de la **Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones**

SEGUNDO: Que en las Ordenanzas de Ruidos y la de Convivencia Ciudadana se incluya un apartado en el que se regule la pirotecnia, especificando los tipos de artefactos permitidos, lugares donde se pueden tirar y horarios, prohibiendo aquellos artefactos explosivos que por su potencia sonora dañen tanto a personas como animales y se apueste por fuegos artificiales de luz silenciosos. Todo ello armonizado con la legislación vigente en el marco de la comunidad autónoma y del Estado Español.

TERCERO: Que dichas ordenanzas se redacten: 1º Garantizando los derechos recogidos en la legislación vigente en materia de ruidos, en los artículos pirotécnicos y en la propia Constitución Española.

2º Quedando garantizado que cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá la preceptiva autorización de la administración competente, que incluirá un proyecto con las medidas para evitar accidentes y molestias a las personas y animales o daños a las cosas.

Código Seguro de Verificación	IV7PY23TED75YSHCU56UELQGF4	Fecha	03/10/2023 07:05:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	CARMEN SANCHEZ-AGESTA AGUILERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PY23TED75YSHCU56UELQGF4	Página	2/3



CUARTO: Que se dé traslado de estos acuerdos a la Junta de Portavoces para la elaboración de Ordenanzas Municipales para su estudio y desarrollo, de manera que lo antes posible venga a esta cámara una propuesta de redacción de Ordenanza que pueda ser aprobada para su entrada en vigor.”

Sometido el dictamen a votación, SE APRUEBA, con el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete de los Grupos Municipales: PSOE (5), SEP (3), GIS (3), VOX (2), IUSA (2) y PP (2).

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, y con la salvedad prevista en el Art. 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente en Sanlúcar la Mayor.

Vº. Bº
El Alcalde,



Código Seguro de Verificación	IV7PY23TED75YSHCU56UELQGF4	Fecha	03/10/2023 07:05:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAUL CASTILLA GUTIERREZ (FIRMANTE)		
Firmante	CARMEN SANCHEZ-AGESTA AGUILERA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7PY23TED75YSHCU56UELQGF4	Página	3/3

